



**AUTO DE SUSTANCIACION**

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, doy cuenta a Usted del presente proceso, informándole del oficio No. 07SEP.243V de fecha 17 de septiembre de 2020, proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, y recibido en la secretaría de este Despacho el día 26 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

Soledad, 18 de enero de 2021.

*Janny Guiloth Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD-**  
Soledad, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>	
<b>Radicado:</b>	087584189001-2017-00477-00
<b>Demandante:</b>	COOMULTIMERCAR
<b>Demandado:</b>	SANDRA PATRICIA HERNANDEZ VANEGAS Y OTRO

Del examen realizado de la solicitud de remanente, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 de 2020.

Como lo indica el inciso segundo del artículo 2 del decreto 806 del 2020 "Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."

Visto el anterior informe secretarial, se acogerá el embargo de remanente decretado por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla comunicado a través de oficio No. 07SEP.243V de fecha 17 de septiembre de 2020, y recibido por correo electrónico el 26 de octubre de 2020, medida decretada dentro del proceso con radicación 08001-40-03 003-2017-00901-00, cuyo demandante es COOMULTIMERCAR, identificada con el NIT No. 802.019.619-1 y demandada: CARMEN DE LA HOZ, Juzgado de origen 03 Civil Municipal de Barranquilla.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el embargo y retención del remanente de los títulos o el producto o el producto que se llegare a desembargar, dentro del proceso ejecutivo, contra SANDRA PATRICIA HERNANDEZ VANEGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.896.732 como demandada dentro del proceso radicado No. 2017-00477, que cursa en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**SEGUNDO:** Por secretaría líbrense los oficios correspondientes al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

Hoy 19-01-2021

se notificó por estado No. 4 la anterior providencia

*Janny Guillot Polo*

**JANNY GUILLOT POLO**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA

Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD \_\_\_\_\_ OFICIO No. \_\_\_\_\_

Señor(es): \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA